



Huancavelica, 15 ENE. 2019

VISTO: El Informe Nº 0039-2010-GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído Nº 1086-2010/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 043-2009/GOB.REG.HVCA/GRDS-SGS, el Oficio Nº 022-2009-SGS-HVCA/OCI y el Informe Nº 002-2009-2-0833 "Examen Especial a Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Droga - Periodos 2006 al 2007";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Organo de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, ha emitido el Informe Nº 002-2009-2-0833 "Examen Especial a Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Droga - Periodos 2006 al 2007", en la que se han identificado responsabilidades administrativas, evidenciándose las siguentes observaciones:

Que, de la OBSERVACION 1. DURANTE EL PERIODO 2006 Y 2007 NO FUERON ENTREGADOS AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE CAJA LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS EN LOS DIFERENTES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRESA-HVCA POR LA SUMA DE S/. 84,013.14 NUEVOS SOLES DE LOS CUALES SE HAN IDENTIFICADO BOLETAS DE VENTA ADULTERADAS POR S/. 23,986.96 NUEVOS SOLES. Se ha determinado, al cruzar documentos de información consolidada de las ventas de medicamentos "Reporte de Consumo Valorizado de Ventas" elaborada por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas "DEMID" de la DIRESA-HVCA para la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas "DIGEMID" del Ministerio de Salud, Sede Central - Lima, depósitos en la cuenta corriente Nº 0421-010978 del Banco de la Nación y registro auxiliar de ingresos de caja; cifras menores a los fondos reales captados por la venta de medicamentos en los establecimientos de salud de periferie, estimándose el importe de S/. 84,013.14, aproximadamente que no han ingresado a la Cta. Cte. de la DEMID, perjudicando económicamente a los establecimientos de salud y por ende a la DIRESA-HVCA. Asimismo, según las boletas de venta que obran en la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas y que sustenta el pago por la venta de medicamentos de los establecimientos de salud, se han identificado boletas de venta adulteradas en los ejercicios 2006 y 2007 por un importe de S/. 9,402.96 y S/. 14,584.00 respectivamente, sumando un total de S/. 23,986.96 nuevos soles. De las boletas de venta emitidos por la Unidad de Caja por el cobro de la venta de medicamentos de los establecimientos de salud durante los años 2006 y 2007, contrastando las boletas de venta originales con las copias de las boletas (control administrativo) se ha determinado que, en dichas copias consignan importes distintos a los registrados en la boleta de venta òriginal (Emisor) siendo los importes de las Boletas de Venta original menor a los que se registran en las 02 copias, dichos importes presentan indicios de adulteración según lo verificado selectivamente y que apròximadamente suman S/. 23,986.96.;



Que, la Comisión de Auditoría de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica ha evidenciado, que el proceso de pago en la Unidad de Caja de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, no se ha llevado a cabo con todas las formalidades del caso habiéndose determinado, en forma sistemática durante los años 2006 y 2007 que se han cometido irregularidades conforme se detalla: a) Los responsables de efectuar el pago en caja de la DIRESA por la venta de medicamentos ratifican que personalmente entregaron el dinero en caja, sin embargo las copias de las boletas de venta presentan indicios de adulteración en sus importes. Según manifestaciones de los encargados y responsables de farmacia, de los diferentes establecimientos de salud, ante

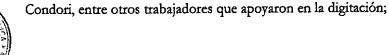


Huancavelica, 15 ENE. 2010

la Comisión de Auditoría, se ha determinado que, muchos de ellos han confirmado la entrega de dinero por la venta de medicamentos al responsable del núcleo de salud y que dichos responsables se apersonaron a la DIRESA-HVCA y realizaron en forma personal el pago en la unidad de caja. Los mismos responsables enumerados en el ANEXO Nº 04 y 05, (adjunto en el expediente, no reproducido por su volumen) de actuados manifestaron que dichos pagos fueron realizados personalmente, y que el cajero realizó el llenado de las boletas de venta en presencia suya y que es el monto del dinero entregado; sin embargo no se explican por qué las copias de las boletas de venta presentan adulteraciones en sus importes, cosa que no ocurre con las originales que no muestran borrones, enmendaduras u otros indicios de adulteración;

Que, b). Responsables del pago por la venta de medicamentos de los establecimientos de salud manifiestan que entregaron dinero a personal de la DEMID para el pago en caja de la DIRESA-HVCA. La Comisión de Auditoría ha recibido las manifestaciones de algunos responsables de farmacia de núcleos de salud, quienes señalaron que los pagos por la venta de medicamentos lo realizaron por intermedio de un personal de la DEMID y según sus versiones han hecho entrega del dinero a la señora KARINA PILAR ARAUJO CUBA trabajadora de la DEMID encargada de la digitación de los informes de Consumo Integrado ICI, siendo el procedimiento de pago el siguiente: Los encargados del pago de los establecimientos de salud se acercaban a la oficina de la DEMID para recoger los informes ICI que previamente fueron entregados para su revisión a la señora Karina Pilar Araujo Cuba, quien algunas veces, según versiones de los responsables de farmacia, les entregaba los informes ICI juntamente con los recibos (copias de las boletas de venta) canceladas y ya no se apersonaban a caja porque las copias de los recibos estaban con el sello "PAGADO", en otras oportunidades dejaban el dinero por el valor que registraba el formato "ICI" a Karina Pilar Araujo Cuba para que se los pague;

Que, es pertinente efectuar los detalles en el sentido de que la Comisión de Auditoría con fines del examen especial, solicitó las boletas de venta que obran en la DEMID para su revisión, periodos 2006 y 2007, sin embargo, éstos no fueron entregados en su totalidad sino una parte, desconociéndose la ubicación y/ o destino de los documentos restantes. De las manifestaciones vertidas por los responsables de farmacia de los Centros y Puestos de Salud, se ha determinado, para el acopio de medicamentos de almacén del SISMED y el pago en caja por venta de medicamentos, previa reunión, definían al responsable y/o encargado para llevar a cabo dichos trabajos en la DIRESA-HVCA, siendo estos encargos de forma rotativa y mensual en algunos establecimientos de salud; empero, por lo general correspondía al responsable del núcleo de salud viajar a la ciudad de Huancavelica. El encargado de efectuar los trabajos mencionados en el párrafo precedente, llevaba consigo el Informe de Consumo Integrado "ICI" y el dinero recaudado por la venta de medicamentos quien previamente antes de realizar el depósito y/o pago en la unidad de caja, estaba obligado de entregar el formato ICI al personal de la DEMID para su verificación del importe a pagar. Los encargados de la revisión y digitación durante los años 2006 y 2007 fueron: KARINA PILAR ARAUJO CUBA, JANET LAZARO PEÑA y MARITZA HUAMANCAYO MANRIQUE, sin embargo, en el año 2007 no se respetó la función exclusiva en la digitación de las tres personas mencionadas por movimiento de personal por renuncia y culminación de contrato ya que según el reporte de digitación del software SISMED V.2.1 se han encontrado informes ICI digitados por los señores Q.F. Yadira Retamozo Espinoza y Angel Abel Escobar







Huancavelica, 15 ENE. 2010

Que, una vez concluida con la verificación de los formatos ICI por parte de los digitadores de la DEMID, se efectúa el pago en la unidad de caja del área de tesorería; realizado el pago, el pagador y/o cajero expide 02 copias de la boleta de venta (usuario y control administrativo) el cual es entregado a la persona que efectúa el pago, una (01) copia (usuario) es para el establecimiento de salud que efectúa el pago y la otra copia (control administrativo) es adjuntada al formato ICI que queda en custodia y archivada en la DEMID el cual sirve para elaborar el Informe de Movimiento Económico "IME" para la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas "DIGEMID" del Ministerio de Salud. Cabe señalar, los encargados de la recepción de dinero en la unidad de caja, durante los años 2006 y 2007 fueron: Félix Quispe Anccasi, Rocio Parejas Salas, Iván Guzmán Escobar, Rafael Almonacid (los 2 últimos mencionados fueron practicantes); los nombrados y practicantes se turnaban para recepcionar y efectuar los depósitos en Cta. Cte. del Banco de la Nación. A partir del mes de septiembre del 2007 se le encarga formalmente al servidor público Rigoberto Retamozo Espinoza como encargado y responsable de la recepción de dinero en la unidad de caja;

Que, la DEMID registra la venta de medicamentos de los establecimientos de salud de acuerdo a lo informado en el ICI, el cual se muestra en el Reporte de Consumo Valorizado de Venta de Medicamentos emitido por la DEMID, dicho registro no considera ingresos distintos al de venta de medicamentos como es el caso, depósitos que efectúan los Comités Locales de Administración de Salud CLAS. Por tal motivo, existe diferencia mayor entre extracto bancario y reporte de consumo valorizado de la DEMID, ya que en dicho extracto existen depósitos distintos al de venta de medicamentos que registra y controla la DEMID, los cuales no han sido considerado por la comisión auditora. Se evidencia que la señora Karina Pilar Araujo Cuba, contaba bajo su responsabilidad con la mayoría de los establecimientos de salud cuyas boletas de venta presentan indicios de adulteración en sus importes, quien además tenía la función de digitar el Informe de Movimiento Económico "IME". Los Informes de Movimiento Económico - IME, son realizados por el mismo personal de la DEMID encargados de digitar los ICI mensualizados, en base a las copias de las boletas de venta que sustentan el pago respectivo para ser informado a la Sede Central de Lima;

Que, asimismo, se ha evidenciado, que la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas DEMID no ha aplicado o implementado mecanismos de control que permitan verificar si los importes que sustentan la venta de medicamentos de los establecimientos de salud adjuntados en los informes de Consumo Integrado - ICI custodiados en la DEMID, son los mismos que han sido depositados en caja de la DIRESA-HVCA;

Que, los hechos precedentemente descritos ha inobservado la siguiente normativa: Resolución Ministerial N° 886-2007/MINSA aprueba la Directiva Administrativa N° 121-MINSA/OGA.01 "Directiva Administrativa para el control del Dinero Captado Directamente por el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos (SIMED)". Numeral 5.3: "Los Fondos Captados por la Comercialización de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos en las farmacias Institucionales de la Dirección de Salud o Dirección Regional de Salud, los Centros de Salud, Puestos de Salud y Hospitales que no son Unidades Ejecutoras, deben depositarse en forma íntegra al cien por ciento (100%) en la cuenta corriente del Fondo Rotatorio de la DISA o DIRESA". Numeral 7.5.23:





Huancavelica, 1 5 ENE. 2010

"La Dirección de Economía o quien haga sus veces de la DISA, Instituto especializado y Hospital unidad ejecutora, bajo responsabilidad, remite mensualmente copia de la conciliación bancaria de la cuenta corriente del fondo rotatorio del SISMED al Director de Medicamentos o jefe de Farmacia, según corresponda". Numeral 9.3: "Los Centros de Salud, CLAS u Hospitales que no son Unidades Ejecutoras deberán presentar en la Dirección de Economía de las DISA, DIRESA o a la que haga sus veces en las Redes de Salud o Microredes de Salud, dentro del plazo dispuesto en el Numeral 7.9.6 de la resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, lo siguiente: 9.3.1 El Acta del arqueo de fondos, 9.3.2 El Informe de Movimiento Económico, 9.3.3 El Informe de Consumo Integrado ICI, 9.3.4 Las Papeletas de Depósito Originales, 9.3.5 Los comprobantes de pago emitidos". Numeral 9.4: "La Información contenida en los numerales anteriores, excepto el ICI, será revisada por Personal de la Dirección de Economía de la DISA, DIRESA, Red de Salud o Microred de Salud, según lo establezca la DISA o DIRESA, con el objeto de verificar que los comprobantes no tengan errores ni enmendaduras, ni presenten signos de adulteración en los importes o fechas de emisión; asimismo sumarán los importes de los comprobantes de pago emitidos y lo compararán con el Importe consignado en el formato IME, registro de Ventas y Papeletas de Depósito". Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77015 Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería; NGT Nº 01 Unidad de Caja: "Se debe centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la entidad". "La Unidad de Caja consiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros en la entidad y ponerlos a disposición de la Tesorería". Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto del 2002, Art. 8, numeral 2: "El servidor público está prohibido de: Obtener ventaja Indebidos.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";

Que, los hechos expuestos se han producido por decisión consciente y voluntaria del servidor y/o servidores públicos con claras intenciones al efectuar el pago en la unidad de caja con montos menores para luego adulterar en las boletas de venta con mayores montos, en beneficio propio; perjudicando económicamente a los intereses de los establecimientos de salud de la DIRESA-HVCA;

Que, lo descrito, ha ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la suma ascendente a S/. 84,013.14 al no haberse depositado el total de los fondos captados por la venta de medicamentos de los establecimientos de salud, acciones con las cuales disminuyeron los fondos para la adquisición de medicamentos que pudieron beneficiar a la población mas necesitada de los diferentes establecimientos de salud de la DIRESA-HVCA. Se ha evidenciado también indicios razonables de adulteración en copia de las boletas de venta durante el periodo 2006 y 2007 por la suma de S/. 23,986.96. Adicionalmente el desarrollo de la administración pública se vio afectada al haber infringido los deberes de lealtad, probidad e imparcialidad que son inherentes al ejercicio de la función pública. Las boletas de venta originales y/o adulteradas, materia de revisión del presente examen especial, se encuentran en el expediente principal, para ser revisadas por los implicados, las mismas que por su volumen han sido debidamente ordenadas por jurisdicción de cada núcleo, sistematizado por cuadros, los que podrán ser revisados, para contrastar los cargos imputados;



Huancavelica, 15 ENE. 2010

Que, por los hechos expuestos, les asiste responsabilidad administrativa funcional a los siguientes servidores: TAP. GLADYS ISABEL CHÁVEZ DE SARMIENTO, encargada del pago de medicamentos del NÚCLEO TANTARÁ, por haberse evidenciado que efectivamente no estaba de vacaciones conforme lo ha señalado en su descargo, asimismo por no haber incumplido las funciones asignadas conforme lo ha manifestado y no señalar a qué persona se le asignó dicha función de no haberlo hecho ella misma. TAP. ALBERTO PRESENTACIÓN VALENCIA PÉREZ, Responsable del pago de medicamentos del NÚCLEO PAUCARBAMBA, Téc. Enf. VALENTÍN CRISPÍN REGINALDO, responsable de Farmacia del NÚCLEO CCASAPATA, Téc. Enf. ROSALINO MELQUIADES CORILLA HUIZA, encargado del pago de medicamentos del NÚCLEO VIÑAS, Téc. Enf. FRANCISCA ROJAS CURASMA, encargada del pago de medicamentos del NÚCLEO ACORIA, Téc. Enf. FERNANDO PEDRO VIVAS BRAÑEZ, encargado del pago de medicamentos del NÚCLEO CHURCAMPA, Téc. Enf. YDELMA YDA MEZA LIZARRAGA, responsable de farmacia del NÚCLEO CONAICA, Téc. Enf. AMELIA GOMEZ CUELLAR responsable de farmacia del NÚCLEO MOYA, Téc. Enf. ELENA QUISPE PAITAN, responsable de farmacia del NÚCLEO PAZOS. Obst. SONIA MAXIMINA ESPINOZA ZAMORA, responsable del pago del NÚCLEO JULCAMARCA, Téc. Enf. AYDEE GOMEZ ROMERO, Encargada de Farmacia del NÚCLEO IZCUCHACA, Téc. Enf. EDILTO AGUILAR SALAZAR, Encargado de farmacia del NÚCLEO SURCUBAMBA, Téc. Enf. ABEL BENJAMÍN LÓPEZ CHANCHA, responsable del NÚCLEO HUANDO, Téc. Enf. RONALD JESUS SOTO NAVARRETE, Encargado de Farmacia del NUCLEO CHURCAMPA, y Téc. Enf. CONSTANTINO CARLOS HUAMAN encargado de Farmacia del NÚCLEO DE SURCUBAMBA, por no haber entregado el dinero a terceras personas y no haber efectuado el pago conforme a sus funciones en la Caja de la DIRESA; por no haber acreditado fehacientemente que hayan realizado los depósitos en caja de la DIRESA-HVCA, por el total de la venta de medicamentos recaudados, conforme al procedimiento establecido; por no haber demostrado/sustentado la razón por la cual se ha hallado signos de adulteración en las copias de las boletas de venta que reconocen haber recibido del cajero y que fueron entregas a la DEMID para su verificación y archivo respectivo; habiendo inobservado lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 886-2007/MINSA aprueba la Directiva Administrativa Nº 121-MINSA/OGA.01 "Directiva Administrativa para el control del Dinero Captado Directamente por el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos (SIMED)". Numeral 5.3, Numeral 7.5.23, Numeral 9.3, Numeral 9.4; Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77015 Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería; NGT Nº 01 Unidad de Caja: "Se debe centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la entidad". "La Unidad de Caja copsiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros en la entidad y ponerlos a disposición de la esorería"; con lo que ha transgredido sus obligaciones contenidas en los Literales a) b) y h) del Artículo 21° Le Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos " y h) las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127º "Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa



Huancavelica, 15 ENE. 2010

responsabilidad."; conducta que presuntamente constituye falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley", concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 050-90-PCM que norma: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, también se ha generado presunta responsabilidad en el personal que obviando sus funciones ha entregado el dinero de la recaudación de la venta de medicamentos en los distintos establecimientos de salud a una persona ajena al área de CAJA-DIRESA siendo las siguientes personas: Téc. BETTY PALOMINO MÁRQUEZ, encargada del Pago de Medicamentos del Núcleo CAJA ESPÍRITU, Téc. Enf. GLORIA GLADYS HUAMAN ROJAS, responsable de farmacia del NÚCLEO CASTROVIRREYNA y Aux. Enf. CÉFORA GLORIA PEÑA TOVAR, responsable del Área de Farmacia del Centro de Salud de Pazos, quienes han inobservando lo dispuesto en la Resolución Ministerial 886-2007/MINSA aprueba la Directiva Administrativa Nº 121-MINSA/OGA.01 "Directiva Administrativa para el control del Dinero Captado Directamente por el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico Quirúrgicos (SIMED)". Numeral 5.3, Numeral 7.5.23, Numeral 9.3, Numeral 9.4; Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77015 Normas Generales del Sistema Nacional de Tesofería; NGT Nº 01 Unidad de Caja: "Se debe centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos financieros de la entidad". "La Unidad de Caja consiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros en la entidad y ponerlos a disposición de la Tesorería; con lo que han transgredido sus obligaciones contenidas en los Literales a) b) y h) el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y h) las demás que señalen las leyes o el reglamento; concordado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta que presuntamente constituye falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley", concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM que norma: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los debetes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";



6



Huancavelica, 15 ENE. 2010

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de la T-ec. Farmacia MARIBEL SOTOMAYOR GARCÍA, encargada del Pago de Medicamentos del NÚCLEO CHURCAMPA, por haber entregado el dinero a persona ajena al área de Caja de la DIRESA y no haber efectuado el pago personalmente conforme a sus funciones; por no haber acreditado fehacientemente que hayan realizado los depósitos en caja de la DIRESA-HVCA. por el total de la venta de medicamentos recaudados, conforme al procedimiento establecido ; por no haber demostrado /sustentado la razón por la cual se ha hallado signos de adulteración en las copias de las boletas de venta que reconocen haber recibido del cajero y que fueron entregas a la DEMID para su verificación y archivo respectivo; habiendo inobservado lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nº 886-**1**007/MINSA aprueba la Directiva Administrativa N° 121-MINSA/OGA.01 "Directiva Administrativa para el control del Dinero Captado Directamente por el Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insurnos Médico Quirúrgicos (SIMED)". Numeral 5.3, Numeral 7.5.23, Numeral 9.3, Numeral 9.4; Resolución Directoral Nº 026-80-EF/77015 Normas Generales del Sistema Nacional de Tesorería; NGT Nº "Se debe centralizar en la Tesorería, o quien haga sus veces, el manejo de los recursos 01 Unidad de Caja: financieros de la entidad". "La Unidad de Caja consiste en centralizar la totalidad de los recursos financieros en la entidad y ponerlos a disposición de la Tesorería"; habiendo transgredido la Ley 27815 - Ley del Código de Éfica de la Función Pública del 13 de agosto del 2002, Art. 8, numeral 2: "El servidor público está proh|bido de: Obtener ventaja Indebidas.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; conducta que se halla tipificada como una presunta falta administrativa señalada en el Artículo 239º Numeral 9. de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que enuncia: " (...) el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen contractual incurren en falta administrativa en el tramite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente (...) en caso de: 9. Incurrir en ilegalillad manifiesta"; así como ha transgredido la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Elica de la Función Pública, Artículo 4º De la Función Pública; Artículo 6º Principios de la Función Pública Numeral 2.; Artículo 7º Numeral 6. Responsabilidad que norman: Artículo 4º "Empleado Público. 4.1. Para los efectos del presente código se considera como empleado publico a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado"; Artículo 6º Numeral 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honralez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interp**i**sita persona" Artículo 7º "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-4005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Etica de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capitulo II de la Ley"; aplicandosele, lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de cche que constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, Artículo 6° y Artículo 7° que norma: Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones tablicidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del rticulo 10° de la misma";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad de la Téc. Enf. KARINA PILAR ARAUJO CUBA, encargada de Capacitador y Operador del SISMED; por no haber cumplido con hacer efectivo el pago de los montos recaudados en los Núcleos de Salud a la Caja de la DIRESA, pese a haberse comprometido voluntariamente o a ruego personal de los interesados responsables de los pagos siendo sindicada por varios de ellos como encargada de hacer pagos por la venta de medicamentos con el dinero que







Huancavelica, 15 ENE. 2010

recibia personalmente de cada uno de ellos; por haber dado su número de cuenta personal para el depósito de montos dinerarios para el pago posterior a la Caja de la DIRESA sin que sea el procedimiento formal; por no haber efectivizado el depósito de los montos por la venta de medicamentos entregados por responsable de Núcleos de Salud luego de haber recibido en su cuenta el dinero; por no haber respetado su función respecto al procedimiento de pago por la venta de medicamentos, desconociendo que no era su función efectuarlo; por haber generado documentación adulterada en los montos reales de deposito de dinero, al haberse hallado boletas de venta discordantes entre las copias y las originales al Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública del 13 de agosto del 2002, Art. 8, numeral 2: "El servidor público está prohibido de: Obtener ventaja Indebidos.- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia";

Que, sobre la OBSERVACION 5. LA FARMACIA INSTITUCIONAL DE LA DIRESA-HVCA REALIZO VENTAS EXCESIVAS DE MEDICAMENTOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ASIMISMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD NO HAN REGISTRADO LAS COMPRAS EN SUS INFORME DE COMSUMO INTEGRADO. Se ha hallado en la farmacia Institucional de la DIRESA-HVCA., que en los años 2006 y 2007 se ha estado experdiendo medicamentos a diversos establecimientos de salud en calidad de ventas y en cantidades excesivas por la suma de S/. 2,528.04 conforme se muestra en el ANEXO Nº 16, los cuales se evidencian mas aún en los recibos de venta que otorga la farmacia Institucional. Asimismo según las Boletas de Venta revisadas, se ha encontrado que también ha realizado venta de medicamentos en cantidades excesivas a una sola persona (usuacio) incluido también excesiva venta de medicamentos controlados según se muestra en el ANEXO Nº 17. Por otro lado, de la verificación selectiva de los Informes de Consumo Integrado - ICI de algunos establecimientos de Salud que adquirieron dicho medicamentos de la farmacia Institucional de la DIRESA-HVCA, se ha determinado que estos no están registrados como ingresados en sus ICI, desconociéndose el destiro final y real de dichos medicamentos;

Que, asimismo, estas ventas se han realizado a establecimientos de salud que han sido desactivados en años anteriores o que no existen en los años 2006 y 2007 por lo que no se ha podido evidenciar que hayan ingresado dichos medicamentos a los establecimientos ya que no se ha encontrado los Informes de Consumo Integral - ICI, como es el caso del Centro de Salud Santa Bárbara y C.S. Pucuto quienes a lquirido dichos medicamentos en mayores cantidades. Por otro lado, se ha evidenciado que las funciones farmacia institucional no se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Tienciones de la DIRESA;

Que, los hechos han transgredido la siguiente normatividad: Resolución Ministerial N. 1753-2002-SA/DM del 05.Nov.2002 que aprueba la nueva directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Medico-Quirúrgico (SIMED), Modificado con Resolución Ministerial 367-2005, MINSA del 19.May.2005, Numeral 7.9.2. "La información generada por el SISMED en los Establecimientos de Salud, almacén o Sub-almacén especializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumos Integrado (ICI) y en el Informe de Movimiento Económico (IME) según corresponda (...)",



Huancavelica, 15 ENE. 2011

Que, la venta de medicamentos a los Establecimientos de Salud ha ocasionado que se desvirtúe el objetivo del funcionamiento de las farmacias institucionales, ya que esta debe expender medicamentos a la población de escasos recursos. Asimismo al no haberse registrado en los ICI de los establecimientos de salud que presuntamente habrían adquirido dichos medicamentos ha ocasionado que no se cuente con información real y oportuna sobre el movimiento de los mismos;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de ZULLY CONTRERAS OSORIO, Responsable de Farmacia Institucional de la DIRESAdoña Huancavelica desde el 01 de Enero/2006 al 31 de Diciembre/2007; por haber expendido en los años 2006 y 2007 en calidad de ventas y en cantidades excesivas por la suma de S/. 2,528.04 hecho contrario a la norma; por haber realizado venta de medicamentos en cantidades excesivas a una sola persona (usuario); por haber realizado la venta excesiva de medicamentos controlados; por no haber registrado en los Informes de Consumo Integrado - ICI medicamentos de la farmacia institucional que algunos establecimientos de salud adquirieron desconociéndose el destino final y real de dichos medicamentos y por haber falseado información respecto a haber realizado ventas a establecimientos de salud que han sido desactivados en años anteriores o que do existen en los años 2006 y 2007; por no haber demostrado que los medicamentos antes mencionados haya ingresado a los establecimientos presuntamente por no haberse mostrado los Informes de Consumo Integral - ICI, del Centro de Salud Santa Bárbara y Centro de Salud Pucuto, con una alta adquisición de medicamentos; habiendo inobservado la Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM del 05.Nov.2002 que aprueba la nueva directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Medico-Quirárgico (SIMED), modificado con Resolución Ministerial 367-2005/MINSA del 19. May. 2005, Numeral 7.9.2 "La información generada por el SISMED en los Establecimientos de Salud, almacén o Sub-almacén espedializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumos Integrado (ICI) y en el Informe de Movimiento Económico (IME) según corresponda (...)", así como el numeral 5.13, Directiva Nº 001-2000-DEA-DIREMID-DIRESA-HVCA para la Administración de Fondos Rotatorios del Programa de PACFARM que señala que se encuentra prohibido la venta de medicamentos entre establecimientos de salud del sector público que tengan el mismo RUC y no haber previsto que la dispensación de medicamentos a favor de los establecimientos de salud se deben efectuar mediante transferencias con la Guía de Remisión; con lo que ha transpredido sus obligaciones contenidas en los Literales a) b) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos " y h) las demás que señalen las leyes o el reglamento; concerdado con los Artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que noma: Artículo 127º " Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129 "Los funcionarios y servidores deberán actuar (...) caute ando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."; conducta que presuntamente constituye falta de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la concordante con el Artículo 150° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa







Huancavelica, 15 ENE. 2010

aprobado por Decreto Supremo Nº 050-90-PCM que norma: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisón, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente";

Que, sobre la OBSERVACION 6. DEFICIENCIAS EN EL CONTROL DE MEDICAMENTOS Y EL MOVIMIENTO DE FARMACIA EN EL CENTRO DE SALUD DANIEL HERNÁNDEZ DURANTE EL PERIODO 2006-2007. En la Red de Salud de Tayacaja, se ha encoatrado deficiencias como falta de un adecuado registro y control de los medicamentos de farmacia así como irregularidades en el uso y/o faltantes de algunos medicamentos que se han venido suscitando. Los detal es son: a. No existe un adecuado control y archivo de las recetas de atención médica emitidas en los años 2006 y 2007. La Comisión Auditora requirió el responsable de farmacia del Centro de Salud Daniel Herrandez, Téc. Enf. Julio A. Ramírez Fernández, las recetas de atención de medicamentos de SIS, Ventas y Programas, de los años 2006 y 2007, entregando únicamente a la Comisión Auditora las recetas del año 2007, del chal se ha evidenciado que el responsable de farmacia no tiene un adecuado control de las recetas de atención médica emitidas, las cuales se encuentran en desorden, ya que estas no tenían una correcta conservación y archivamiento estando en una caja que se encontraba en muy mal estado de conservación. Asintsmo existen distintas recetas preimpresas que han sido emitidas en bloques y que no han sido desglosadas del talonario, las cuales han sido para entregar el medicamento Mebendazol 500 mg. en cantidad de 04 tabletas a cada paciente, y según lo manifestado por el responsable de farmacia, los medicamentos recetados correspondían a donaciones que el establecimiento había recibido, razón por la cual no informaron ni a la Red de Salud ni a la DIRESA Huancavelica y no registraron en los ICI del establecimiento. b. Diferencias entre las informaciones de salida de medicamentos del programa SIS registradas en los Formatos ICI, no coinciden con las recetas de atención emitidas. Del cruce de información entre las recetas del SIS emitidas en un determinado mes y el reporte registrado en el Informe de Consumo Integrado - ICI se ha encontrado diferencias

ICI – ENERO/2007	Salida según Informe ICI	Salida según recetas de Atención	Salidas de medicamento sin sustento
Amoxicilina 500 mg.	840 Tabletas	163 tabletas	677 Tabletas
Ibuprofeno 100 mg	38 Frascos	25 Frascos	13 Frascos
Paracetamol 500 mg.	450 Tabletas	125 tabletas	325 Tabletas

Que, asimismo, se ha verificado el movimiento del Etinil Estradiol (Oral B) del programa de Planificación Familiar en el mes de Noviembre/2007, encontrándose diferencias entre el Registro Intra mural de control, recetas de atención médica, y el informe de consumo Integral, no siendo la misma información la reportada:

Salida Según	Salida Según Registro	Salida Según rectas de
Reporte ICI	Intramural	Atención Médica







Huancavelica, 15 ENE. 2010

160 Tabletas	210 Tabletas	147	bletas

c. Faltante de anticonceptivos del Programa de Planificación Familiar. La Comisión Auditora ha toma lo conocimiento del Informe N° 060-2008-ESR SSyR/DAIS-DIRESA-HVCA y el Informe N° 066-2008 RED III TAYACAJA CHURCAMPA en los cual se informa que la Red de Salud de Tayacaja con fecha 29 de enero del 2008 ha realizado una supervisión al uso de los anticonceptivos en el Centro de Salud Daniel Hernandez encontrándose faltante físico de 272 Unidades de preservativos, 120 Blister de Etinil Estradiol y 56 Ampollas de Medroxiprogesteron;

Que, asimismo, en dicha supervisión se ha encontrado discordancias en las salidas de anticonceptivos reportados en el formato mensual de actividades de Planificación familiar, SISMED, el registro de atenciones diarias y el HIS. Se ha encontrado diferencias entre los reportes por las ES SSR y el SISMED del C.S. Daniel Hernández conforme se muestra a continuación:

Anticonceptivo	Reportado según SISMED	Reportado Según ES SSR	Faltante
Medroxiprogesterona	1313	1043	270
Preservativos	1896	1240	656

Que, los hechos han inobservado la siguiente normatividad: Resolución Ministerial Nº 536-**2**005/MINSA del 14.Jul.2005, que aprueba la NT N° 032-MINSA/DGSP-V01. "NORMA TÉCNICA DE LANIFICACIÓN FAMILIAR"; Literal D, Numeral 3°. En los Establecimientos de Salud: "La información de consumo mensual debe ser presentada en el Informe de consumo Integrado de Med camentos ICI con carácter de declaración jurada y cuya responsabilidad recae en el responsable de farmacia del establecimiento de salud. Los Saldos informados en este informe deben coincidir con los saldos existentes fisicamente tanto en el servicio de farmacia como en el consultorio de planficación familiar. Este informe debe ser de conocimiento y aprobación del responsable de la estra egia de SSR", "El responsable de farmacia debe conservar en el servicio de farmacia la documentación correspondiente, el mismo que consta de: Tarjetas de Control Visible, Informe de Consumo Integrado Mensuales (ICI), Receta Única Estandarizada, Notas de Devolución, Copia de los Pormatos de Requerimiento, Guías de Remisión, etc". Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/IIM del 05.Nov.2002 que aprueba la nueva directiva del Sistema Integrado de Suministro de Redi amentos e Insumos Medico-Quirúrgico (SIMED), Modificado con Resolución Ministerial 367-2005 MINSA del 19.May.2005, Numeral 7.9.2. *"La información generada por el SISMED en los* Esta lecimientos de Salud, almacén o Sub-almacén especializado es registrada mensualmente en el Informe de Consumos Integrado (ICI) y en el Informe de Movimiento Económico (IME) según corresponda (...)",

Que, los hechos observados han ocasionado que el Centro de Salud Daniel Hernandez muestre deficiencias en el manejo del movimiento de farmacia existiendo diferencias entre la información presentada por los ICI y las recetas de atención, así como una diferencia no sustentada de insumos







Huancavelica, 15 ENE. 2010

anticonceptivos que perjudican el normal funcionamiento del programa de Planificación Familiar de dicho establecimiento;

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al personal que a continuación se detalla, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución:

- TAP. GLADYS ISABEL CHÁVEZ DE SARMIENTO, encargada del pago de medicamentos del NUCLEO TANTARÁ
- TAP. ALBERTO PRESENTACIÓN VALENCIA PÉREZ, Responsable del pago de medicamentos de NÚCLEO PAUCARBAMBA
- Téc. Enf. VALENTÍN CRISPÍN REGINALDO, responsable de Farmacia del NÚCLEO COASAPATA
- Téc. Enf. ROSALINO MELQUIADES CORILLA HUIZA, encargado del pago de medicamentos del NUCLEO VIÑAS
- Té:. Enf. FRANCISCA ROJAS CURASMA encargada del pago de medicamentos del NÚCLEO ACORIA
- Téc. Enf. FERNANDO PEDRO VIVAS BRAÑEZ, encargado del pago de medicamentos del NUCLEO CHURCAMPA
- Té. Enf. YDELMA YDA MEZA LIZARRAGA, responsable de farmacia del NÚCLEO CONAICA
  - Té. Enf. AMELIA GOMEZ CUELLAR, responsable de farmacia del NÚCLEO MOYA
  - Tét. Enf. ELENA QUISPE PAITAN, responsable de farmacia del NÚCLEO PAZOS
  - Olst. SONIA MAXIMINA ESPINOZA ZAMORA, responsable del pago del NÚCLEO ULCAMARCA
  - 竹台. Enf. AYDEE GOMEZ ROMERO, Encargada de Farmacia del NÚCLEO IZCUCHACA
- Tét. Enf. EDILTO AGUILAR SALAZAR, Encargado de farmacia del NÚCLEO SURCUBAMBA
- Tét. Enf. ABEL BENJAMÍN LÓPEZ CHANCHA, responsable del NÚCLEO HUANDO
- Té. Enf. RONALD JESUS SOTO NAVARRETE, Encargado de Farmacia del NUCLEO CHURCAMPA





Huancavelica, 15 ENE. 2010

- Tc. Enf. CONSTANTINO CARLOS HUAMAN, ex Encargado de Farmacia del NUCLEO DE SURCUBAMBA
- T.c. Enf. BETTY PALOMINO MÁRQUEZ, encargada del Pago de Medicamentos del Núcleo CAJA ESPÍRITU
- Tsc. Enf. GLORIA GLADYS HUAMAN ROJAS, responsable de farmacia del NÚCLEO CASTROVIRREYNA
- Aix. Enf. CÉFORA GLORIA PEÑA TOVAR, responsable de farmacia del NÚCLEO PAZOS
- Tec. Farmacia MARIBEL SOTOMAYOR GARCÍA, encargada del Pago de Medicamentos del NÚCLEO CHURCAMPA
- T.c. Enf. KARINA PILAR ARAUJO CUBA, encargada de Capacitador y Operador del SISMED
- Q.F. ZULLY CONTRERAS OSORIO, Responsable de Farmacia Institucional de la DIRESA-Huancavelica

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crean conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huar cavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, Gerencia Sub Regional de Churcampa, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

L. Federico Salas Guevara Schultz



